

**H. AYUNTAMIENTO DE SILAO
DE LA VICTORIA, GUANAJUATO
PRESENTE.**

ANTECEDENTES. La Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos del Honorable Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, recibió el proyecto de iniciativa formulada por el Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo del grupo parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato, con la finalidad de **reformar el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Lo anterior para efectos de que este órgano edilicio emita su opinión respecto de la iniciativa citada.

OBJETO DE LA INICIATIVA. El iniciante considera necesario que se reformule el concepto de familia para darla a conocer como una institución estática sino cambiante y por lo tanto con diferentes necesidades a satisfacer.

En ese sentido, la presente iniciativa busca establecer el término de las familias con la intención de que no se delimite o restrinja el concepto, y que se reconozca la diversidad de los tipos de familias que existen en nuestra sociedad. Garantizando así de mejor manera el mandato precisado en el primer artículo en su décimo párrafo de nuestra Constitución Política del Estado de Guanajuato, en tal sentido el legislador propone que el párrafo reformado quede de la manera siguiente:

*<< La ley protegerá la organización y desarrollo de las **familias**, dentro de la cual tendrá preferencia la atención al menor y del anciano>>*

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión dictaminadora de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del

Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, ponemos a consideración de este órgano edilicio, lo siguiente:

ÚNICO. Consideramos que la reforma constitucional materia de análisis resulta innecesaria en atención a que en la actualidad tanto la Constitución Federal como la Estatal establece las bases bajo las cuales el Estado Mexicano debe implementar la protección y desarrollo de la familia, entendiéndose por ella como unidad básica de la sociedad y medio natural para el desenvolvimiento y bienestar de todos sus miembros, especialmente los niños y los jóvenes, debe ser ayudada y protegida para que pueda asumir plenamente sus responsabilidades en la comunidad.

Ahora bien, la iniciativa materia de análisis considera que el término familia es limitado y restrictivo, por ello el iniciante considera que debe incluirse la diversidad de familias existentes en nuestra sociedad, tal premisa resulta errónea pues no existe un concepto de familia uniforme o cerrado, sobre este punto la Corte Interamericana de los Derechos Humanos sostuvo en el caso Atala Riffo vs Chile que el concepto de vida familiar no está reducido únicamente al matrimonio sino que debe abarcar otros lazos familiares de hecho donde las partes tienen vida en común por fuera de un matrimonio, también, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la función jurisdiccional ha determinado que en un Estado democrático de derecho, el respeto a la pluralidad es parte de su esencia, entonces la familia debe estar protegida constitucionalmente en todas sus formas y manifestaciones en cuanto realidad existente.

Es importante puntualizar que la redacción actual del término familia en nuestra Constitución Local es acorde y estrechamente relacionado con los artículos 11.2 y 17 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, en relación a que el Estado esta obligado a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de la niñez sino también favorecer, de manera mas amplia, el desarrollo y fortaleza del núcleo familiar.

Por otra parte, del análisis del párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Local, este órgano edilicio advierte que si bien se protege la organización y

desarrollo de la familia en términos amplios, en el mismo párrafo se utiliza el concepto de anciano lo cual genera un estigma social inmerecido, consecuentemente, consideramos que el legislador guanajuatense debe considerar reformar el párrafo citado a fin de contemplar el concepto de **adulto mayor** en términos de la definición rendida por el artículo 3 fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y lo estipulado por la fracción IX del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto de forma fundada y motivada, remítase la presente opinión a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Guanajuato, para su análisis correspondiente.

ATENTAMENTE

SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A 27 DE MARZO DE 2020

“CIUDAD DE VANGUARDIA”

LICENCIADA MARCELA PATRICIA HINOJOSA NAVARRO

REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LICENCIADO JOSÉ CRUZ RANGEL PÉREZ

REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN

PROFESORA VIRGINIA CHACÓN AGUILAR

REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN